



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5.150 - Salta - 4.400

Tel: 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 26 MAR 2008

Expediente N° 23.291/05.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales Secretaría del Consejo Superior propone que las distintas dependencias de la Universidad asuman el costo de realización de la aptitud física de los pasantes que cumplen actividades en cada una de ellas, y

### CONSIDERANDO:

Que, a fs. 103 y 104, obra dictamen N° 8.475 de Asesoría Jurídica, el que entre otros aspectos expresa: " ... que esta Universidad también ha incorporado pasantes, dentro de su propia estructura administrativa y académica, es por eso, que este Servicio Jurídico entiende que debe asumir, respecto de esta situación particular, la misma carga que los demás empleadores, es decir que respecto de sus propios pasantes debe asumir, como establecen las normas "la responsabilidad" por el examen de salud previo, ya que de no hacerla perdería la posibilidad de obtener la debida cobertura en caso de producirse el siniestro (Artículo 3, inciso a) Decreto 491/97 en referencia a la Ley 24.557 obligaciones del empleador"

Que, a fs. 111/112, el Sr. Secretario de Cooperación Técnica, Ing. Adolfo Riveros Zapata informa: "Se toma conocimiento del mismo, así como del expte. 23.291/05 y de la legislación vigente, por lo que se informa lo siguiente:

- La Ley N° 19.587 (LEY DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO), dice: En su artículo 5, inciso "o" dice que ... A los fines de la aplicación de esta ley considerándose como básica la realización de exámenes médicos pre-ocupacionales y periódicos. En su artículo 9, inciso "a" dice que son obligaciones del empleador disponer el examen pre-ocupacional y revisión periódica del personal, registrando sus resultados en el respectivo legajo de salud. En su artículo 10, inciso "b" dice que son obligaciones del trabajador someterse a los exámenes médicos preventivos o periódicos y cumplir con las prescripciones e indicaciones que a tal efecto se le formulen .
- La Ley 25.165: PASANTIAS EDUCATIVAS, en su artículo 12, 2do párrafo dice: Las instituciones educativas extenderán a los pasantes las coberturas de seguros y asistencia de urgencia que poseen para los propios.
- Decreto 491/97 RIESGOS DEL TRABAJO, Art. 3°: Incorpórase en forma obligatoria en el ámbito de aplicación de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, como trabajadores vinculados por relaciones no laborales, a aquellos que desempeñen las siguientes actividades: I. Las reguladas por el Sistema de Pasantías aprobado por el Decreto N° 340/92 y por el Contrato de Aprendizaje establecido en la Ley N° 24.465 y sus normas reglamentarias. III. Las realizadas en virtud del cumplimiento de una Beca.
- La resolución SRT 43/97, dice: Art. 1°.- Establece que los exámenes médicos Pre-ocupacionales o de ingreso están incluidos en el sistema de riesgos del trabajo. Art. 2°, inciso 2: Su realización es obligatoria, debe efectuarse de manera previa al inicio de la relación laboral. Art. 2°, inciso 4: La realización del examen pre-ocupacional es responsabilidad del empleador, sin perjuicio de que el empleador pueda convenir con su Aseguradora la realización del mismo. Art. 7: Los exámenes médicos serán obligatorios para el trabajador.
- Resolución 28/98 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, dice en su Artículo 1°: Los sujetos indicados en la Resolución SR. T. N° 043/97 como responsables de la realización de los exámenes médicos en salud, deberán hacerse cargo, en cada caso, del costo de los mismos, sin perjuicio de que las Aseguradoras y los empleadores, en base a la normativa vigente, acuerden otra modalidad de pago.

Cabe señalar que en el expte. 23.291/05, fs. 89, consta un informe de Facultad de Ciencias de la Salud, con similar contenido al presente informe.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5.150 - Salta - 4.400

Tel: 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

De acuerdo a la legislación vigente es obligación del empleador disponer de los exámenes médicos pre-ocupacionales y los periódicos para sus empleados (ley 19.587, res (43/97 SRT) y asumir el costo emergente de los mismos (res 28/98 SRT). Para el caso de los pasantes, estos se encuentran incorporados obligatoriamente en el ámbito de aplicación de la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557 (Decreto 491/97)."

Por ello y atento a lo aconsejado por la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO de este Cuerpo, mediante Despacho N° 191/07,

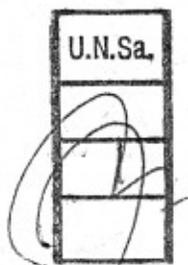
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

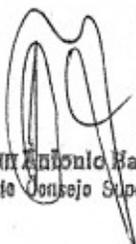
(en su Segunda Sesión Ordinaria del 6 de marzo de 2008)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que la Unidad de Gestión que designa pasantes que cumplan funciones en esta Universidad, deberá hacerse cargo del pago de los gastos emergentes del trámite de aptitud física de los mismos.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese con copia a: Sra. Rectora, Facultades, Sedes Regionales, IEM, Secretarías, Direcciones Generales, Consejo de Investigación, Coordinación de Posgrado y RRH, Dirección de RRPP, Radio Universidad, UAI y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga a la Secretaría de Cooperación Técnica a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-



  
Prof. Juan Antonio Barbosa  
Secretario Consejo Superior

  
Dr. CARLOS ALBERTO CADENA  
VICERRECTOR

ES COPIA  
ADRIANA GÓMEZ  
ENCARGADA NOTIFICACIONES  
SECRETARÍA CONSEJO SUPERIOR